

AUTO No. 095
Valledupar, 26 FEB 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de auto No. 267 del 26 de febrero de 2018, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1012 del 04 de julio de 2013, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta de triturado de materiales de construcción, ubicado en el predio Hacienda Italia, jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.518.537-2.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de Auto No. 267 del 26 de febrero de 2018, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1012 del 04 de julio de 2013, se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

095

-CORPOCESAR-

26 FEB 2019

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

2

➤ **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN NO.1012 DEL 04 DE JULIO DE 2013**

ARTICULO QUINTO: Imponer a AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.518.537-2., las siguientes obligaciones:

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral5. Establecer en un término no superior a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo. Correspondientes a los años 2017 y 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral32. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 36. cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de los periodos: 16 de julio de 2014 al 15 de julio de 2015, 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2016, 16 de julio de 2016 al 15 de julio de 2017, 16 de julio de 2017 al 15 de julio de 2018, liquidados mediante autos 707 del 26 de septiembre de 2016 y 230 del 15 de febrero de 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

- **INCUMPLIMIENTO ANEXO:** presentar certificación donde se muestre la fecha de suspensión y reinicio de actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 095 DE 20 FEB 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

3

Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas Resolución No. 1012 del 04 de julio de 2013, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta de triturado de materiales de construcción, ubicado en el predio Hacienda Italia, jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.518.537-2. Por lo que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 005 DE 26 FEB 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

4

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros”.

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 108 del decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 5 del decreto 979 de 2006, establece: Que las autoridades competentes deberán Clasificar como "áreas-fuente" de contaminación, zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados en reducción de la contaminación atmosférica.



CONTINUACIÓN AUTO NO. 086 DE 26 FEB 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

5

Que el Decreto 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", establece en su:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio:
(Decreto 948 de 1995, art. 73).

Que en vista de que la AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.518.537-2., NO cumplió con las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1012 del 04 de julio de 2013, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta de triturado de materiales de construcción, ubicado en el predio Hacienda Italia, jurisdicción del municipio de Valledupar, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.518.537-2., por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S., y/o a quien haga sus veces, señor Nelson Dulcey Berardinelli, quien puede ser ubicado en la carrera 19 A2 No. 9-52 Barrio los Cortijos Tel 5734030, Email: agregadositalia@hotmail.com, para la notificación de este proveído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 035 DE 26 FEB 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.518.537-2.

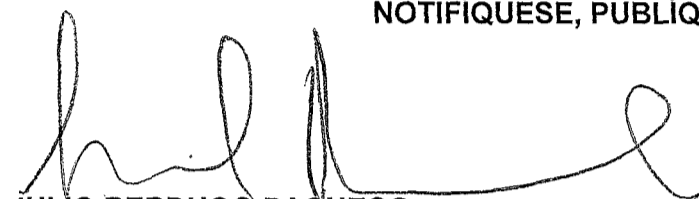
6

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa *dv*
Reviso: Julio Berdugo P J.O.J.
Exp. C.G.S.A. No. CJA 098-012

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015